SEÑORA
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

CLASE: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
RADICADO NO. 110014003053 2017-01060 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ARANTAX GLOBAL GROUP S.A.S Y ELVIA ARANZALEZ BUSTOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN.

EDGAR ALFONSO TORRES PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y como rematante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del numeral 2° del auto calendado cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se negó la entrega de dineros por concepto de almacenaje de vehículo:

Fundamentos del recurso.

Arguye su despacho, que la razón para negar la entrega de dineros por concepto de parqueadero lo es por el hecho de que no se señala o indica en el documento aportado como soporte del pago realizado, el periodo que se está cobrando y sin que se informe la tarifa sobre la cual se está liquidando el servicio de parqueadero.

El ***Numeral 7 del Artículo 455*** de nuestro ordenamiento jurídico procesal[1] contempla que, al ser aprobado el remate, se dispondrá la entrega del producto del rematante al acreedor y del producto del remate se reservarán las sumas para el pago de impuestos, servicios públicos, gastos de parqueadero o depósitos, entre otros, que se causen hasta la entrega del bien rematado, sin que allí se señale de manera alguna, como lo indica el auto recurrido, que deba acreditarse en forma expresa el periodo cobrado y la tarifa sobre la cual se está liquidando, en los términos que su Despacho señala y los cuales fueron el motivo para negar la entrega de dineros.

No obstante señora Juez, como se puede observar en el documento con el cual acredité el pago de $22.990.800.00 en forma clara se indica allí, que la fecha de ingreso del automotor de placas TSV 475, objeto de almoneda, lo fue el 3 de diciembre de 2019 y la fecha de salido el 6 de junio de 2023, luego es entendido que el periodo facturado por concepto de almacenaje o parqueadero no es otro que del 3 de diciembre de 2019, que es la fecha de ingreso y el 6 de junio de 2023, que fue la fecha de su salida. Sufragando 1280 de bodegaje lo que traduce en 3 años seis meses y dos días a un costo diario de quince mil pesos m/cte ($15.000) más IVA y un valor de ciento veinte mil pesos m/cte ($120.000) más IVA por concepto de servicio de grúa.

---

[1] 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y **gastos de parqueo o depósito** que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Total Items: 1

Total Bruto	19,320,000.00
IVA 19%	3,670,800.00
Total a Pagar	22,990,800.00

Valor en Letras:
Veintidos millones novecientos noventa mil ochocientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Transferencia $ 22,990,800.00

Observaciones:
SERVICIO DE PARQUEADERO, GRUA, BODEGAJE Y CUSTODIA DE VEHICULO TSV475, PROCESO 2017-1080 JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BANCOLOMBIA CONTRA ARANTAX GLOBAL GROUP S.A.S. FECHA DE INGRESO 03 DE DICIEMBRE DE 2019 , FECHA DE SALIDA 06 DE JUNIO DE 2023 PARA UN TOTAL DE 1280 DIAS

Orden de compra: -

Orden de entrega: - Fecha:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías

DESCRIPCIÓN	DIAS/SERV	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
BODEGAJE	1280	$ 15.000	$ 19.200.000
GRÚA	1	$ 120.000	$ 120.000
SUBTOTAL			$ 19.320.000
IVA	PORCENTAJE	VALOR	VALOR TOTAL
	19%	$ 19.320.000	$ 3.670.800
TOTAL FACTURADO			$22.990.800

De acuerdo con lo anterior, acreditado como se encuentra el periodo facturado por concepto de parqueadero, se debe revocar el auto atacado y en su lugar, disponer la entrega o devolución de los dineros que pagué, como rematante, por dicho concepto, sin que pueda, como se hizo en el auto recurrido, exigirse que, en la factura electrónica allegada, se especifique la tarifa sobre la cual se está liquidando dicho parqueadero, dado que no existe norma legal que así lo contemple. requerimiento que fundamento de conformidad con: El ***Acuerdo 2586 de 2004 Art 5[2].***, la Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria No. ***STC 3321- 2018 de 8 de marzo de 2018.*** El ***Artículo 167 de la Ley 769 de 2002***

De no ser acogidos los anteriores argumentos para la revocatoria del auto objeto de censura, estos serán tenidos en cuenta por el superior jerárquico para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Cordialmente,

EDGAR TORRES

EDGAR ALFONSO TORRES PARDO
C.C 80.921.696 de Bogotá D.C
Email: edgartorres19@gmail.com
CEL: 3157112011

[2] QUINTO. - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

RECURSO DE REPOSICIÓN NIEGA ENTREGA DE DINEROS

Edgar Alfonso Torres Pardo <edgartorres19@gmail.com>

Jue 10/08/2023 3:46 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO NIEGA ENTREGA DE DINEROS 10-Aug-2023 15-39-40(1).pdf;

11001400305320170106000

Cordial saludo, Srs. Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, por confirmar la recepción del presente memorial y su correcta visualización.

Gracias